



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

MINISTERIO DE SALUD

Normativa — 069

**NORMA DE REGULACION PARA LAS DONACIONES DE
INSUMOS MEDICOS, NO MÉDICOS Y
BRIGADAS MÉDICAS EXTRANJERAS**

MANAGUA, - JUNIO - 2011

N
WX
39
0278
2011

Nicaragua. Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Ministerio de Salud. Dirección Superior del Ministerio de
Salud. **“Norma de Donaciones de Insumos Médicos, No Médicos y Brigadas Extranjeras/** María de los Ángeles Alvarado.
Miguel Ángel Baca. Martha Galo Pacheco. et al. Managua:
MINSa, jun. 2011

34p.; graf; tab

(Normativa-069, soporte jurídico; Acuerdo Ministerial No.284-2011).

1. Insumos Farmacéuticos
2. Donaciones
3. Política Social
4. Cooperación Externa Extranjera (Descriptor Local)
5. Brigadas Medicas Extranjeras (Descriptor Local)
6. Desaduanaje de Insumos Médicos (Descriptor Local)
7. Formulario de Autorización de Insumos Médicos y No Médicos (Descriptor Local)
8. Procesos de Autorización de Donaciones Insumos Médicos y No Médicos (Descriptor Local)

Ficha Bibliográfica elaborada por la Biblioteca Nacional de Salud
© MINSa- junio 2011

CRÉDITOS

DIRECCION SUPERIOR

Dra. Sonia Castro
Ministra de Salud

Dr. Elías Guevara
Viceministro de Salud

Dr. Enrique Beteta
Secretario General

COMISION NACIONAL DE NORMAS, MANUALES, GUIAS Y PROTOCOLOS

Lic. María del Rosario Sandino	DGRS
Dra. Katya Jaens	DIM
Dra. Luisa Amanda Campos	DGVPS
Dr. Carlos Cuadra	DGECA
Dra. Martha Jiménez	Experta Médico Epidemiólogo
Lic. Lucia Murillo	Asesoría Legal
Lic. Maritza Cáceres	DGPD
Dr. Waldo Fonseca	Docencia e Investigación
Lic. Ninoska Somarriba	Experta delegada de Insumos Médicos
Lic. Ramón Oporta Z.	Experto delegado del CIPS

Elaboración del Documento

Lic. Maria de los Ángeles Alvarado	Brigadas Médicas y Donaciones
Dr. Miguel Ángel Baca	Registro de Profesionales, Donaciones y Legislación
Dra. Martha Galo Pacheco	Registro de Profesionales de la Salud
Ing. Luis Lorenzo Fuentes	Registro de Dispositivos Médicos
Dra. Senobia Sequeira Sevilla	Departamento de Información Médica
Dra. Ethel Palacios	División de Insumos Médicos



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



Acuerdo Ministerial No. 284-2011

ACUERDO MINISTERIAL
No. 284 - 2011

SONIA CASTRO GONZALEZ, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo, respectivamente, del año dos mil seis, Ley No. 292 "Ley de Medicamentos y Farmacias", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 103 del cuatro Junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 6-99 "Reglamento de la Ley No. 292, Ley de Medicamentos y Farmacias", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 24 y 25 del cuatro y cinco de Febrero de mil novecientos noventa y nueve; Ley No. 423 "Ley General de Salud", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del diecisiete de mayo del año dos mil dos y Decreto No. 001-2003 "Reglamento de la Ley General de Salud", publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 7 y 8 del diez y trece de Enero del año dos mil tres, respectivamente.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su Arto. 59, partes conducentes, establece que: "Los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación. Corresponde al Estado dirigir y organizar los programas servicios y acciones de salud".

II

Que la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", en su arto. 26, incisos b), d) y e), establece que al Ministerio de Salud le corresponde: b) Coordinar y dirigir la ejecución de la política de salud del Estado en materia de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud; d) Organizar y dirigir los programas, servicios y acciones de salud de carácter preventivo y curativo y promover la participación de las organizaciones sociales en la defensa de la misma; y e) Dirigir y administrar el sistema de supervisión y control de políticas y normas de salud."

III

Que la Ley No. 423 "Ley General de Salud", en su Artículo 1, Objeto de la Ley, establece que la misma tiene por objeto "tutelar el derecho que tiene toda persona de disfrutar, conservar y recuperar su salud, en armonía con lo establecido en las disposiciones legales y normas especiales, y que para tal efecto regulará: a) Los principios, derechos y obligaciones con relación a la salud; y b) Las acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud".



Seguimos Cambiando Nicaragua!
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DE SALUD

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios",
Tel: PBX (505) 22894700. Apartado Postal 107. www.minsa.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!



Acuerdo Ministerial No. 284-2011

IV

Que la Ley No. 423 "Ley General de Salud", en su **Artículo 2, Órgano Competente**, establece que "El Ministerio de Salud es el órgano competente para aplicar, supervisar, controlar y evaluar el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento; así como para elaborar, aprobar, aplicar, supervisar y evaluar normas técnicas, formular políticas, planes, programas, proyectos, manuales e instructivos que sean necesarios para su aplicación."

V

Que la Ley No. 423 "Ley General de Salud", en sus Artículos 4, Rectoría, y 7, Competencias y atribuciones del Ministerio de Salud, numerales 1 y 32, señala que: Arto. 4: "Corresponde al Ministerio de Salud como ente rector del sector, coordinar, organizar, supervisar, inspeccionar, controlar, regular, ordenar y vigilar las acciones en salud, sin perjuicio de las funciones que deba ejercer frente a las instituciones que conforman el sector salud, en concordancia con lo dispuesto en las disposiciones legales especiales"; y **Arto. 7:** 1.- Regular, Supervisar, e intervenir en el sector de Sector de Salud, y en particular ser la autoridad competente para la aplicación y el control del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento o normas que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que leyes especiales otorguen a otros organismos públicos dentro de sus respectivas competencias. Para estos efectos, se entiende como autoridades en salud, las personas o instituciones con funciones, facultades o competencias expresadas de expedir o aplicar la regulación en materia de políticas en salud. 32.- Definir políticas de cooperación externa orientadas a los proyectos de salud, de acuerdo a las prioridades que establezca el ministerio de Salud.

VI

Que el Ministerio de Salud, en virtud de las facultades dadas en los Artos. 2 y 4 de la Ley No. 423, Ley General de Salud", ha elaborado el documento "**Norma de Regulación para las Donaciones de Insumos Médicos, No Médicos y Brigadas Médicas Extranjeras**", con el propósito de establecer las disposiciones pertinentes para las donaciones de insumos médicos y no médicos y autorizar el ejercicio transitorio de brigadas médicas extranjeras.

VII

Que con fecha cinco de Julio del año dos mil once, la Dirección General de Regulación Sanitaria, solicitó la aprobación mediante Acuerdo Ministerial del documento denominado "**Norma de Regulación para las Donaciones de Insumos Médicos, No Médicos y Brigadas Médicas Extranjeras**", cuyo objetivo es garantizar la calidad y la seguridad en la atención a la población beneficiaria a través de la regulación del ingreso de las brigadas médicas extranjeras y su ejercicio profesional transitorio y las donaciones de insumos médicos y no médicos en el área de salud.



Seguimos Cambiando Nicaragua!
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
MINISTERIO DE SALUD

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios",
Tel: PBX (505) 22894700. Apartado Postal 107. www.minsa.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



Acuerdo Ministerial No. 284-2011

Por tanto, esta Autoridad,

ACUERDA

PRIMERO: Se aprueba el documento denominado documento "Norma de Regulación para las Donaciones de Insumos Médicos, No Médicos y Brigadas Médicas Extranjeras", el cual forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDO: Se designa a la Dirección General de Regulación Sanitaria, para que dé a conocer el presente Acuerdo Ministerial y el referido documento a las Direcciones Generales del Ministerio de Salud, Directores de SILAIS, Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales, Donantes de insumos médicos y no médicos, Organismos que coordinan el ingreso de las Brigadas Médicas Extranjeras y a los Directores de establecimientos de salud sean estos públicos o privados, que aceptan donaciones y gestionan el ingreso de brigadas médicas extranjeras.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su firma.

Comuníquese el presente, a cuantos corresponda conocer del mismo.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil once.


MINISTRA DE SALUD
SONIA CASTRO GONZALEZ
MINISTRA DE SALUD



Seguimos Cambiando Nicaragua!
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DE SALUD

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios",
Tel: PBX (505) 22894700. Apartado Postal 107. www.minsa.gob.ni

CONTENIDO

Introducción	6
Antecedentes	7
Soporte Jurídico	8
Justificación	13
Objetivo General	13
Objetivos Específicos	13
Campo de Aplicación	13
Población Objeto o Universo	13
Disposiciones Generales	14
Disposiciones Específicas	15
Definiciones	19
Requisitos para el ejercicio del personal en salud que conforman las Brigadas Médicas Extranjeras	21
Procedimiento para autorizar el ejercicio transitorio del personal en Salud de Brigadas Médicas Extranjeras	21
Requisitos para autorización de desaduanaje de insumos médicos y No médicos que ingresan al país	23
Bibliografía	25
Anexos	26

INTRODUCCION

El Ministerio de Salud como ente rector del sector salud es el responsable de velar por todas las acciones que en materia de salud se efectúen en el país, con el fin de garantizar la prestación de servicios de calidad, seguros y gratuitos para la población nicaragüense.

La atención médica y la dispensación de medicamentos gratuitos que realizan las brigadas médicas extranjeras a través de la cooperación médica humanitaria procedente de diversos países y donaciones de insumos médicos y no médicos para el Sector Salud, tienen como objeto ser utilizadas con un fin asistencial a través de organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con proyectos de salud gratuitos, radicados en Nicaragua.

La presente normativa, en consecuencia se constituye como una herramienta esencial para la regulación de la cooperación externa en lo concerniente a la autorización del ejercicio profesional de salud transitorio que conforman las brigadas médicas extranjeras así como el ingreso y distribución gratuita de donaciones de insumos médicos y no médicos para el sector salud, con la finalidad de implementar la política social del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional.

ANTECEDENTES

A partir del mes de Febrero del 1996 el Ministerio de Salud como ente rector del sector salud, estableció mecanismos de regulación para el ejercicio de misiones o brigadas médicas extranjeras, a través del Acuerdo Ministerial No 24-96.

La introducción de las donaciones de insumos médicos desde el año 1999 ha tenido como sustento legal dos disposiciones, de orden legislativo y ejecutivo, conforme a la Ley No. 292, Ley de Medicamentos y Farmacias y su Reglamento, Decreto 6-99 y su reforma en el decreto 50 – 2000, de plena vigencia y aplicación. Además del Acuerdo Ministerial No 94 – 99 del Manual de Normas y Procedimientos para el Manejo de Donaciones y para Orientación de Donantes de Insumos Médicos

A partir de la publicación de la Ley No. 423, Ley General de Salud en el año 2002 y su Reglamento, Decreto No. 001-2003 en el año 2003, se cuenta con un marco legal fortalecido para la regulación de las Brigadas Médicas Extranjeras y las donaciones de insumos médicos.

SOPORTE JURÍDICO

Las donaciones de insumos médicos, así como el ejercicio o prestación de servicios de salud por brigadas médicas extranjeras, tienen el siguiente soporte legal:

1. Constitución Política:

Art. 59.- Los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación. Corresponde al estado dirigir y organizar los programas, servicios y acciones de salud y promover la participación popular en defensa de la misma. Los ciudadanos tienen la obligación de acatar las medidas sanitarias que se determinen.

2. **LEY No. 290, LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO.**

Ministerio de Salud

Artículo 26.- Al Ministerio de Salud le corresponden las funciones siguientes:

- a) Proponer planes y programas de salud, coordinando la participación de otras entidades que se ocupen de esas labores.
- b) Coordinar y dirigir la ejecución de la política de salud del Estado en materia de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.
- c) Formular y proponer las reglas y normas para controlar la calidad de la producción y supervisión de importación de medicamentos, cosméticos, instrumental, dispositivos de uso médico y equipo de salud de uso humano. Controlar la sanidad de la producción de alimentos y su comercialización, incluyendo el control sanitario de aguas gaseosas y agua para el consumo humano; administrar y controlar el régimen de permisos, licencias, certificaciones y registros sanitarios para el mercado interno de Nicaragua, en el ámbito de sus atribuciones, conforme las disposiciones de la legislación vigente y administrar el registro de éstos.

3. LEY No. 423, LEY GENERAL DE SALUD.

Art 4.- Rectoría: Corresponde al Ministerio de Salud como ente rector de sector, coordinar, organizar, supervisar, inspeccionar, controlar, regular, ordenar y vigilar las acciones en salud, sin perjuicio de las funciones que deba ejercer frente a las instituciones que conforman el sector salud, en concordancia con lo dispuesto en las disposiciones legales especiales.

Art 7.- Son competencias y atribuciones del Ministerio de Salud:

1.- Regular, Supervisar, e intervenir en el sector de Sector de Salud, y en particular ser la autoridad competente para la aplicación y el control del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento o normas que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que leyes especiales otorguen a otros organismos públicos dentro de sus respectivas competencias. Para estos efectos, se entiende como autoridades en salud, las personas o instituciones con funciones, facultades o competencias expresadas de expedir o aplicar la regulación en materia de políticas en salud.

2.- Definir políticas de cooperación externa orientadas a los proyectos de salud, de acuerdo a las prioridades que establezca el ministerio de Salud.

Artículo 62.- Párrafo último.

Las actividades de importación, fabricación, comercialización y suministro, inclusive en forma de donación de una institución extranjera requerirán de la autorización, del Ministerio de Salud, así como del cumplimiento de los requisitos que éste pueda señalar para salvaguardar la salud de las personas.

4. DECRETO No. 001-2003, REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Capítulo V, Donaciones de Insumos Médicos

Artículo 84.- Los organismos gubernamentales y no gubernamentales, que realicen acciones de provisión de servicios de salud, donación de insumos médicos y otras actividades relacionadas con la salud, deben estar registrados en la instancia correspondiente del MINSA, cumpliendo con los requisitos siguientes:

1. Carta de solicitud debidamente autenticada.
2. Original y fotocopia de acta de constitución.
3. Original y fotocopia de constancia de inscripción en el Ministerio de Gobernación.

Artículo 85.- Para la importación de insumos médicos en carácter de donación, los organismos gubernamentales y no gubernamentales, deben solicitar autorización de desaduanaje, dirigida a la instancia correspondiente del MINSA, a la cual deben adjuntar los siguientes requisitos:

1. Guía terrestre, aérea o marítima.
2. Factura con el valor aproximado, cuando sea adquirido por compra.
3. Carta del donante con valor aproximado en dólares.
4. Constancia de registro en la instancia correspondiente del MINSA.
5. Listado de Insumos de donaciones.

Artículo 86.- Cuando se trate de medicamentos, se actuará de conformidad a la Ley 292, Ley de Medicamentos y Farmacias, su Reglamento y reformas. En el Manual de Normas y Procedimientos para el Manejo de Donaciones y para Orientación de Donantes de Insumos Médicos, debiendo tener su ingreso al país, como mínimo un (1) año de vigencia para su fecha de vencimiento o períodos inferiores cuando el MINSA así lo determine de acuerdo a la ley antes referida.

Artículo 87.- En caso de donaciones que contengan productos sujetos a control especial, como Psicotrópicos y Estupefacientes, se regulará de conformidad con las Leyes y Reglamentos pertinentes.

Artículo 88.- Cuando se trate de material de reposición periódica, el listado deberá contener la información siguiente:

1. Nombre genérico.
2. Fecha de vencimiento.
3. Forma de conservación (si procede).
4. Número de lote.
5. Condiciones de almacenamiento.
6. Número de registro sanitario del país de origen.

Artículo 89.- Cuando se trate de equipo médico, el listado deberá contener la información siguiente:

1. Nombre.
2. Modelo.
3. Unidad de medida (si procede).
4. Fecha de fabricación/ país de origen.
5. Vida útil.
6. En caso de traer equipo médico con importación temporal, se deberá adjuntar listado en forma separada.

Artículo 90.- La regulación de los insumos médicos en lo que respecta a las brigadas médicas, se realizará de acuerdo a lo establecido en el capítulo V del Título VIII del presente Reglamento.

Artículo 91.- El MINSA se reserva el derecho de decidir la aceptación o rechazo de los insumos o equipos objeto de donación cuando del uso de los mismos se pueda derivar riesgos para la salud de la población o cuando los beneficios esperados no guarden relación positiva con los gastos generados.

5. LEY No. 292, LEY DE MEDICAMENTOS Y FARMACIAS.

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto proteger la salud de los consumidores, garantizándoles la disponibilidad y accesibilidad de medicamentos eficaces, seguros y de calidad; para tal efecto regulará:

- a) La fabricación, distribución, importación, exportación, almacenamiento, promoción, experimentación, comercialización, prescripción y dispensación, de medicamentos de uso humano, cosméticos medicados y dispositivos médicos.

Artículo 7.- Ninguna persona natural o jurídica podrá fabricar, importar, exportar, distribuir, comercializar, prescribir, dispensar, experimentar o promocionar medicamentos, materias primas o insumos médicos sin la previa autorización y el registro sanitario de la dependencia correspondiente del Ministerio de Salud. La Dirección General de Aduanas y otras dependencias del Estado exigirán la respectiva autorización y registro sanitario del Ministerio de Salud.

6. DECRETO No. 6-99, REGLAMENTO DE LA LEY No. 292, LEY DE MEDICAMENTOS Y FARMACIAS.

CAPITULO III, DONACIONES

Artículo 7.- Las donaciones de medicamentos deberán estar autorizadas expresamente por el Ministerio de Salud, y deben ser productos farmacéuticos que permitan cubrir necesidades prioritarias y cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento.

En el proceso de autorización del ingreso de medicamentos de donación la Dirección de Normación de Insumos y Farmacias informará a la División de Farmacia, Dirección General de Cooperación Externa, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Cooperación Externa y organismos internacionales de salud.

Artículo 8.- Todo medicamento para ser aceptado como donación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Tener certificado de producto sujeto de comercio internacional de acuerdo al modelo de la **OMS**.
- 2) Ser reconocido en el país como medicamento esencial o ser requerido por el Ministerio de Salud.
- 3) Contar con certificado de control de calidad otorgado por el laboratorio productor.

4) Presentarse en envase original con cierre de garantía y seguridad y fecha de vencimiento.

5) Los medicamentos donados deberán tener nombres genéricos o denominaciones comunes internacionales (**DCI**). El nombre comercial es optativo. Todos en español.

6) Los envíos de donación se limitarán a las cantidades autorizadas.

La Dirección de Normación de Insumos y Farmacias establecerá las necesidades de medicamentos de donación, las que serán presentadas a consideración de organismos o países donantes.

Artículo 9.- El desaduanaje de toda donación de medicamentos se realizará con la autorización previa de la División de Farmacia y la Dirección de Normalización de Insumos Médicos, quienes avalarán el producto medicina. No se podrá comercializar y será gratuito a la población nicaragüense, quien es la beneficiaria de dicha donación.

Las donaciones de medicamentos se autorizarán únicamente a instituciones que estén respaldadas por convenios con entidades estatales; las entidades civiles serán avaladas por el MINSA de acuerdo a Convenios suscritos con ellos y que beneficiará a la población nicaragüense, a excepción de las donaciones realizadas en casos de desastres o emergencia nacional. Se exceptúan de esta disposición lo que tenga que ver con la Secretaría de Relaciones Económicas y Cooperación de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 126-99, publicado en La Gaceta N0. 235 del día 9 de Diciembre de 1999.

JUSTIFICACION

El presente documento contiene las actualizaciones respecto a las normativas y procedimientos que de acuerdo a la legislación vigente deben de cumplir los organismos gubernamentales y no gubernamentales para la autorización del ejercicio profesional transitorio del personal de salud que conforman las brigadas médicas extranjeras y el ingreso de las donaciones para el sector salud de insumos médicos y no médicos.

OBJETIVO GENERAL

Garantizar la calidad y la seguridad en la atención a la población beneficiaria a través de la regulación del ingreso de las Brigadas Medicas Extranjeras y su ejercicio profesional transitorio y las donaciones de los insumos médicos y no médico en el área de salud.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Establecer las disposiciones pertinentes para que las Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, cumplan con los requerimientos establecidos para las donaciones de insumos médicos y no médicos del sector salud, con el fin de reducir los riesgos para la salud de la población nicaragüense.

Autorizar el ejercicio transitorio de profesionales o técnicos conformados o no en brigadas médicas extranjeras, para la prestación de los servicios en salud.

Regular, controlar y dar seguimiento al desempeño del personal de salud que integran las Brigadas Médicas Extranjeras Transitorias, para el aseguramiento de la calidad del servicio.

CAMPO DE APLICACION

Los preceptos normativos contenidos en el presente documento son de obligatorio cumplimiento para todas las Organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras cooperantes al sector salud.

POBLACION OBJETO O UNIVERSO

El presente documento está orientado al beneficio de la atención en salud de la población nicaragüense para disminuir los riesgos posibles que pudieran causar eventos adversos a la salud.

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Ministerio de Salud es el Ente rector de la cooperación de organismos gubernamentales y no gubernamentales concerniente al ingreso de brigadas médicas extranjeras y donaciones de insumos médicos y no médicos nacionales o extranjeras para el sector salud.
2. La Dirección General de Regulación Sanitaria es la instancia del Ministerio de Salud encargada de autorizar el ejercicio del personal en salud que conforman las Brigadas Médicas Extranjeras, el ingreso y desaduanaje de las donaciones de insumos médicos y no médicos.
3. La regulación de los insumos médicos y no médicos, se regirá de acuerdo a lo establecido en el capítulo II De los Equipos, Instrumentos, Prótesis, Órtesis, Ayudas Funcionales, Agentes de Diagnósticos, Insumos de Uso Odontológicos, Dispositivos Médicos y Soluciones Antisépticas, según el artículo 62 de la Ley No. 423, Ley General de Salud, capítulo V Donaciones de Insumos Médicos, artículos 84 al 91 del Reglamento.
4. La Dirección de los Sistemas Locales de Atención Integral en Salud (SILAIS), tendrán las siguientes funciones:
 - a) Supervisar y controlar las donaciones de insumos médicos y no médicos para la salud que ingresan al país mediante carga o como parte de equipaje de delegaciones médicas.
 - b) Supervisar y controlar el desempeño del personal de salud que conforman las brigadas médicas extranjeras al igual que los insumos médicos y no médicos para la salud ingresados como parte de equipaje, para ser utilizados en el fin asistencial.
5. Los Organismos No Gubernamentales establecidos en el país, deben estar facultados y legalmente constituidos conforme a las disposiciones legales y reglamentarias de las autoridades competentes. Para tal efecto deberán presentar en la Dirección General de Regulación Sanitaria, anualmente los siguientes documentos
 - a. Fotocopia de Constancia de cumplimiento emitida por el Ministerio de Gobernación.
 - b. Fotocopia Junta Directiva o Representante Legal vigente, emitido por el Ministerio de Gobernación.
6. Los Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales deben cumplir con los procedimientos administrativos para el ingreso de las brigadas médicas extranjeras y las donaciones de insumos médicos y no médicos.

7. Las donaciones dirigidas consignadas al Ministerio de Salud no deben contener donaciones designadas para otras organizaciones gubernamentales o no gubernamentales.
8. El ejercicio del personal de salud, profesionales y técnicos que conforman las brigadas médicas extranjeras, se regulará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley No 423, Ley General de Salud, Capítulo IV Proveedores Extranjeros de Servicios de Salud, artículos 81 al 83.
9. Los servicios prestados por las brigadas médicas extranjeras, atención médica o quirúrgica así como el suministro de insumos médicos y no médicos serán de forma gratuita, por lo que no se debe realizar cobro alguno para el paciente.
10. En casos de desastres naturales los insumos autorizados será acorde a listados definidos por las instancias correspondientes del Ministerio de Salud.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 1) Los Organismos Donantes Gubernamentales y No Gubernamentales extranjeros deben solicitar con al menos un mes de anticipación a las instancias correspondientes del Ministerio de Salud, la autorización para el ejercicio del personal de salud que conforman las brigadas médicas extranjeras, así mismo el desaduanaje de donaciones de insumos médicos y no médicos que ingresan al país por medio de carga o como parte de equipaje de Delegaciones y Brigadas Médicas.
- 2) Todas las donaciones de insumos médicos y no médicos según corresponda, al ingresar al país deberán tener al menos un año de vigencia. El Ministerio de Salud se reserva el derecho de aceptar o no, periodos inferiores, según lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de la Ley No. 423, Ley General de Salud.
- 3) La División General de Insumos Médicos y la División de Recursos Físicos Para la Salud son las instancias responsables de la aplicación de los criterios técnicos de selección, para la aceptación o rechazo de las donaciones de insumos médicos y no médicos las cuales emitirán un dictamen técnico de la conveniencia de aceptar o rechazar la donación.
- 4) Para las donaciones de Dispositivos Médicos con mayor grado de complejidad, el donante debe presentar un certificado emitido por un Ente acreditado que garantice que el equipo médico cumple con los requisitos de calidad, seguridad y eficacia.
- 5) Los Sistemas Locales de Atención Integral en Salud (SILAIS), previa coordinación con la División General de Insumos Médicos emitirán la aceptación o no del ingreso de donaciones específicas que ingresen al país por carga o

como parte de equipaje de las Delegaciones y Brigadas Médicas Extranjeras.

- 6) Se exceptúan del inciso anterior únicamente para las donaciones, a:
 - a. Los Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales que tengan convenios con el Ministerio de Salud y que cumplan con todas las normativas de salud establecidas.
 - b. Las donaciones dirigidas y consignadas al Ministerio de Salud, de conformidad a lo establecido en la ley No 423 Ley General de Salud y su Reglamento.
 - c. Las donaciones recibidas en situaciones de desastre o emergencia nacional de conformidad a lo establecido a la ley 337 y su reforma.
- 7) Las donaciones de insumos médicos y no médicos, dirigidas y consignadas al Ministerio de Salud, deben ser acorde a las necesidades de abastecimiento de los Establecimientos de Salud, se incluirán en el inventario de dichas unidades.
- 8) Las donaciones para beneficio del Ministerio de Salud o de sus Establecimientos de Salud, deberán ser dirigidas y consignadas de la siguiente forma: Ministerio de Salud / Centro de Insumos para la Salud/ Unidad Asistencial Beneficiada.

Las donaciones que ingresan al país por diferentes vías de transporte:

- a. Vía marítima-terrestre deberán ser entregadas –como destino final- en el Almacén Privado No. 167 del MINSA.
 - b. Vía aérea, son entregadas en la Central de Carga Aérea.
- 9) Cuando se trate de donaciones de vehículos, deberán enviar original de título de propiedad debidamente endosado, además estos deben tener menos de 10 años de fabricación al ingresar al país, en cumplimiento a la Ley Aduanera sobre vehículos procedentes del exterior.
 - 10) Los Organismos Gubernamentales o No Gubernamentales que deseen entregar donaciones de insumos para la salud, que vengán consignados a ellos mismos, deberán realizar endoso de la documentación original a favor del Ministerio de Salud, por un Notario Público Autorizado, de conformidad a los requerimientos de la Dirección General de Aduanas, previa aceptación de las autoridades del Ministerio de Salud.
 - 11) Los medicamentos objeto de donación, deben ingresar al país en su empaque original.
 - 12) Las solicitudes de autorización de las donaciones de insumos médicos y no médicos, que sean denegadas, serán informadas a través de la Dirección General de Regulación Sanitaria al donante especificando las razones de la no aceptación.

- 13) Las donaciones de dispositivos médicos, requerirán únicamente la autorización de la División General de Insumos Médicos y la Dirección de Regulación de Profesionales, Tecnología y Legislación en Salud.
- 14) Cuando la donación sea en efectivo para la compra de insumos médicos y no médicos en beneficio de un Establecimiento del Ministerio de Salud, la División General Administrativa Financiera y la División General de Insumos Médicos en coordinación con los Directores de los SILAIS correspondientes, determinarán de conformidad con las existencias físicas de los referidos insumos las cantidades a comprar, de conformidad a los mecanismos administrativos de control respectivo contemplado en el marco legal vigente.
- 15) Las donaciones dirigidas a los Establecimientos de Salud institucionales, deben corresponder a su nivel de resolución de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Salud.
- 16) Los Establecimientos de Salud podrán realizar intercambios o transferencias de Insumos médicos y no médicos recibidos por donación, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para el manejo de insumos médicos para su uso efectivo.
- 17) Criterios de selección para las donaciones de Insumos Médicos y no Médicos :
 - a) Deben estar incluidos en las listas respectivas que para tal efecto haya aprobado el Ministerio de Salud.
 - b) Que respondan a las Políticas y prioridades del Ministerio de Salud.
 - c) Los medicamentos donados deberán tener nombres genéricos o denominaciones comunes internacionales (DCI), el nombre comercial es optativo y deben venir en idioma español.
 - d) No se aceptan donaciones de medicamentos que contengan sustancias estupefacientes o psicotrópicos, controladas sujetas a fiscalización nacional e internacional.
 - e) Las donaciones de insumos médicos y no médicos se limitarán a las cantidades debidamente autorizadas por el Ministerio de Salud.
- 18) Los Establecimientos de Salud públicas (SILAIS, Hospitales, Centros de Salud, Puestos de Salud) que realicen coordinaciones de forma directa con los organismos donantes, deben dar a conocer los requerimientos técnicos legales establecidos en la presente normativa, e informar a la Dirección General de Regulación Sanitaria y División General de Insumos Médicos sobre el proceso de gestión.

- 19) Los Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales que gestionen el ingreso de brigadas médicas extranjeras al país, deberán establecer previamente las coordinaciones necesarias con la Dirección del SILAIS correspondiente a fin de obtener la aceptación respectiva para el desarrollo transitorio de la atención médica en el territorio, al igual que el ingreso de los insumos médicos y no médicos que se utilizarán en la prestación de servicios.
- 20) Los SILAIS tienen la autoridad de aceptar o rechazar los lugares (Municipios, Comunidades, Comarcas y otros) escogidos para el desarrollo de la jornada médica o bien indicar y negociar los lugares donde más se requiere la atención médica en base a sus necesidades.
- 21) Las brigadas médicas que ingresen donaciones de insumos médicos y no médicos como parte de equipaje para el fin asistencial, se les concede que tengan por lo menos un año de caducidad al ingresar al país.
- 22) En el caso particular de las brigadas médicas extranjeras que opten por adquirir insumos médicos y no médicos parcial o total en el país para la prestación de servicios, deben informarlo a la Dirección de Regulación Sanitaria en la carta de intención.
- 23) Los organismos gubernamentales y no gubernamentales deben presentar debidamente autenticada por el Consulado de Nicaragua o bien mediante un Notario Público en el país de origen, La documentación para el ejercicio del personal en salud que participará en la jornada médico quirúrgica, siendo estos: Curriculum vitae, licencias vigentes y diploma de las especialidades.
- 24) La carta de intención y la carta de donación debe emitirse en los formatos oficiales de la Organización, debidamente firmados y sellados. En caso de no tener sello, deben ser autenticadas mediante un notario público autorizado en el país de origen.
- 25) No se permite que estudiantes de medicina u otras carreras afines a la salud que acompañen a la brigada médica extranjera, brinden atención médica o quirúrgica directa a la población. En el caso de residentes de especialidades médico-quirúrgicas sólo podrán desempeñarse como médicos generales, siempre que presenten su documentación vigente.
- 26) El Organismo contraparte en el país y el Organismo extranjero deben informar sobre el personal de salud nicaragüense que participará en la jornada médica o quirúrgica, debiendo adjuntar número de código y títulos donde se les acredita como profesionales o técnicos de la salud.
- 27) Cuando la brigada médica extranjera a través de un organismo no gubernamental o de un establecimiento de salud privado, haya solicitado brindar atención médica o quirúrgica en un establecimiento privado, el

Director de dicho centro debe solicitar la autorización del Director del SILAIS correspondiente, y presentar lista de pacientes programados para los fines médico - quirúrgicos.

- 28) En las jornadas médicas o quirúrgicas que brinden las brigadas médicas extranjeras, los Directores de SILAIS, Hospitales y Centros de salud deben garantizar que los profesionales o técnicos de la salud, presten atención con calidad a los pacientes, deben considerar los siguientes aspectos:
- a. Asignar los recursos humanos necesarios, para el monitoreo y supervisión del desempeño del personal de la brigada médica extranjera así como efectuar la vigilancia farmacológica durante y después de las jornadas médicas o quirúrgicas.
 - b. Garantizar la participación de la contraparte nacional, (personal de salud nicaragüense), en todo el desarrollo de la jornada, asegurando en todo momento el cumplimiento de las Normas establecidas por el Ministerio de Salud.
 - c. El Director del establecimiento de salud y el jefe del servicio de las especialidades a tratar, serán los responsables de la pre-selección de pacientes así como el número de cirugías a realizar diariamente en cada quirófano.
 - d. Las autoridades del hospital y de las brigadas médicas o quirúrgicas deberán acordar previamente quien tendrá a cargo la evolución, control y seguimiento de los pacientes intervenidos, hasta el post-quirúrgico tardío, así mismo la valoración de los casos intervenidos en las visitas anteriores.
 - e. La contraparte nacional de los Establecimientos de Salud beneficiados en conjunto con el personal de Salud de la brigada médica extranjera, elaborarán el informe final sobre el desarrollo de las actividades realizadas durante la jornada médica o quirúrgica debiendo ser enviada a las autoridades del SILAIS y la Dirección General de Regulación Sanitaria en un plazo no mayor de dos semanas posterior a la finalización de la jornada.
 - f. Los SILAIS están en la obligación de evaluar los procedimientos médicos quirúrgicos realizados por la brigada médica extranjera y los efectos adversos de los medicamentos tanto a corto, mediano y largo plazo para su seguimiento e información al nivel superior para la toma de decisiones.

DEFINICIONES Y ASPECTOS CONCEPTUALES

Para efectos de interpretación de esta norma se establecen las siguientes definiciones:

Brigada Médica: Grupo de personas voluntarios pertenecientes o no a Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales, conformados por profesionales y técnicos de la salud, en casos especiales pueden estar conformados por una o dos personas, con la finalidad de brindar atención médica humanitaria de forma gratuita.

Currículum vitae: Hoja de vida con el perfil académico.

Delegación Médica: Voluntarios (agrupados o individual) pertenecientes o no a Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales, que ingresan al país con la finalidad de planificar proyectos en el área de salud con Organismos Gubernamentales o No Gubernamentales los que a su vez ingresan donaciones dirigidas de insumos médicos como parte de equipaje.

Diploma/Título: Documento que acredita un grado académico, extendido por una institución de educación superior autorizada.

Dispositivo Médico: Cualquier instrumento, aparato, implemento, máquina, artefacto, implante, material, u otro artículo similar o relacionado, utilizado solo o en combinación, incluyendo los accesorios y el software necesarios para su correcta aplicación, propuesta por el fabricante para su uso en seres humanos para:

1. Diagnóstico, prevención, mitigación, supervisión, tratamiento, alivio de una enfermedad.
2. Diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento, alivio de una lesión o de una deficiencia.
3. Investigación de desorden o estado físico anormal o sus síntomas, sustitución, modificación o soporte de la estructura anatómica o de un proceso fisiológico.
4. Restauración, corrección o modificación de una función fisiológica o estructura corporal.
5. Control de la natalidad, cuidado durante el embarazo, el nacimiento o después del mismo, incluyendo el cuidado del recién nacido.
6. Examen in Vitro de muestras derivadas del cuerpo humano y que no cumple su acción básica prevista en o sobre el cuerpo humano por medios farmacológicos, inmunológicos o metabólicos, pero que puede ser asistido en sus funciones por dichos medios.
7. Desinfección de dispositivos médicos

Donante: Personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeros que ceden o transfieren de forma simple insumos médicos y no médicos destinados al sector

salud que cumplan con los requerimientos de la presente norma.

Donatario: Personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeros que recibe donaciones.

Donación: Es el acto por el cual una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, agencias, organismos, misiones internacionales, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones que cumplan con los requisitos establecidos en la presente normativa, transfieran en forma simple bienes y recursos para uso o consumo de la población.

Insumo Médico: Dispositivo médico o medicamento destinado para la provisión de servicio de salud.

Insumo no Médico: Bienes muebles complementarios para la provisión de servicios de salud, tales como: camas hospitalarias, ambulancias entre otros.

Licencia: Documento vigente emitido por el Ente Regulador en el país de origen, en el cual lo faculta para ejercer su profesión en un período determinado.

Médico general: Profesional de la medicina dedicado a la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los usuarios, sin ostentar ninguna especialidad médica quirúrgica.

Médico especialista: Profesional entrenado en una rama concreta de la medicina, dedicado a la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los usuarios que padecen una determinada enfermedad, en el ámbito de su especialización o que están comprendidos en un determinado grupo de edad.

Medicamentos: Toda sustancia contenida en un producto farmacéutico empleado para modificar o explorar sistemas fisiológicos, en beneficio de la persona a quien le fue administrada.

Personal auxiliar: Calificación que se aplica a los trabajadores de la salud que realizan su actividad en un área determinada, con experiencia acumulada o estudios formales, que asiste y está supervisado por un profesional calificado.

Profesionales de la Salud: Recursos humanos con formación en las distintas áreas de la salud en posesión de un título o diploma emitido por cualquier institución formadora de la educación superior debidamente autorizada de conformidad con la Ley de la materia.

Producto cosmético: Es toda sustancia o preparado destinado a su aplicación externa en el cuerpo humano, con el objeto de producir modificaciones temporales del aspecto físico de conservar o proteger las condiciones físico – químicas de la piel y de sus anexos o de producir efectos de limpieza o aromatización.

Producto de Higiene Personal: Producto que aplicado directamente sobre la piel o mucosa sana, tiene como finalidad combatir el crecimiento de microorganismos, así como prevenir o eliminar ectoparásitos del cuerpo humano o eliminar los riesgos sanitarios derivados de la utilización de prótesis terapéuticas que se apliquen sobre el cuerpo humano.

No se consideran productos higiénicos los que se utilicen en lugares en donde se requiera condiciones asépticas tales como hospitales, clínicas, etc.

Técnico de la salud: Persona que posee conocimientos específicos en una rama de la salud.

Requisitos para el ejercicio transitorio del personal en salud que conforman las Brigadas Médicas Extranjeras

1. Carta del Organismo Extranjero y de la contraparte, explicando los motivos de su visita, la actividad que desempeñará y los resultados que esperan obtener debidamente firmada y sellada en formato oficial del Organismo; en caso de no utilizar sello deben autenticarse por un Notario en el país de origen.
2. Aceptación emitida por el SILAIS.
3. Itinerario de llegada y salida, incluyendo: fechas, líneas aéreas, número de vuelo y hora.
4. Lista de personas que conformen la brigada médica extranjera, indicando el perfil a desempeñar en la atención médica dentro de la misma.
5. Fotocopia de Curriculum vitae, Licencia vigente para el ejercicio profesional y Diplomas de especialidades de los profesionales y técnicos de la salud, debidamente autenticado en la Sección Consular Nicaragüense en el país de origen. En caso de no existir consulados en el país de origen del profesional o técnico, los documentos anteriores deben ser autenticados por un notario público autorizado en dicho país.

Procedimientos para autorizar el ejercicio transitorio del personal en salud que conforman las Brigadas Médicas Extranjeras

El Organismo contraparte en el país o del país de origen (en caso de no tener contraparte), deberá presentar ante la Dirección General de Regulación Sanitaria los documentos en idioma español o adjuntar traducción.

Una vez recepcionada y revisada la documentación de acuerdo a los requisitos, se envían al Registro Nacional de Profesionales y Técnicos de la Salud; quien

autoriza al personal que ejercerá temporalmente durante la jornada médica o quirúrgica.

Requisitos para la autorización del desaduanaje de donaciones de insumos médicos y no médicos que ingresan al país

- a) Como parte del equipaje de la brigada médica.
 - b) Como parte del equipaje de delegaciones.
 - c) Por carga.
 - d) Donaciones dirigidas y consignadas al Ministerio de Salud.
1. Carta del Organismo Donatario y Donante en el cual solicita autorización para el desaduanaje de donaciones de insumos médicos y no médicos, incluyendo la forma de distribución.
 2. Carta aceptación del SILAIS correspondiente.
 3. Copia de documento de embarque (aérea, marítima o terrestre). Documento original, cuando se trate de donaciones dirigidas y consignadas al Ministerio de Salud.
 4. Factura, si procede.
 5. Certificado o carta de donación emitida por el Donante, con el valor aproximado en moneda del país de origen, debidamente firmada y sellada en formato oficial del Organismo (ver anexos).
 6. Certificado de análisis y protocolos solamente para productos biológicos.
 7. Certificado del país de origen (donaciones por carga).
 8. Título de propiedad del vehículo (ambulancias, camionetas, lanchas, entre otros).
 9. Formulario conteniendo la información de los insumos médicos y no médicos (ver anexo N0. 4 y 5).
 - Nombre o razón social del Donante.
 - Nombre de la Brigada Médica Si aplica.
 - Dirección o domicilio.
 - Nombre del contacto o representante legal.
 - País de origen.
 - Nombre o razón social del Donatario o receptor.
 - Dirección o domicilio.
 - Nombre del contacto del receptor.

Descripción de los insumos médicos y no médicos, según corresponda o aplique:

Insumos Médicos:

Medicamentos:

- a. Nombre Genérico.
- b. Presentación.
- c. Concentración.
- d. Fecha de vencimiento.
- e. Número de lote.
- f. Cantidad.
- g. Valor.

Dispositivos Médicos:

- a. Nombre o Descripción.
- b. Marca.
- c. Modelo.
- d. Serie.
- e. Fabricante.
- f. Fecha de vencimiento.
- g. Fecha fabricación.
- h. País de origen.
- i. Detalle de accesorios o composición.
- j. Características o especificaciones técnicas.
- k. Prueba para lo cual se utiliza.
- l. Método y procedimiento de prueba.
- m. Condiciones de almacenamiento.
- n. Vida útil.

Insumos No Médicos:

- a. Nombre o descripción.
- b. Forma cosmética.
- c. Ingredientes.
- d. Fecha de vencimiento.
- e. Marca.
- f. Modelo.
- g. Serie.
- h. Fabricante.
- i. Fecha fabricación.
- j. País de origen.
- k. Detalle de accesorios o composición.
- l. Vida útil.
- m. Características o especificaciones técnicas.
- n. Manual de usuario y servicio técnico.

Procedimiento para la autorización del desaduanaje de insumos médicos y no médicos que ingresan al país:

- a) Como parte del equipaje de la brigada médica.**
- b) Como parte del equipaje de delegaciones.**
- c) Por carga.**
- d) Donaciones dirigidas y consignadas al Ministerio de Salud.**

Se recepciona y revisa toda la documentación de acuerdo a las normativas, posteriormente se procede a enviar documentos para la autorización en el orden y secuencia a las siguientes instancias:

- a) División General de Insumos Médicos.
- b) Dirección de Regulación de Profesionales, Tecnología y Legislación en Salud.
- c) Dirección de Farmacia.

Además de lo anterior, las donaciones que ingresan al país como parte de equipaje de Brigadas o Delegaciones Médicas, Se elabora autorización general dirigida a las Delegaciones de Aduanas aéreas o terrestres.

Cuando se trate de donaciones que ingresan al país por carga, consignadas a Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales, se entregan documentos autorizados al Organismo beneficiario con la finalidad que realice todo el proceso de desaduanaje.

Para las donaciones dirigidas y consignadas al Ministerio de Salud, se envía la documentación autorizada a la División de Insumos Médicos, quienes se encargan de remitirla al Centro de Insumos para la Salud para que a través del Departamento de Importaciones realice todo el proceso de gestión de desaduanaje, incluyendo las exoneraciones de impuestos hasta ser entregado a las Unidades beneficiadas. Además del proceso de re exportación de los dispositivos médicos que ingresan como internación temporal.

XI. Bibliografía

1. Decreto No. 001-2003, Reglamento de la Ley General de Salud, La Gaceta, Diario Oficial No. 7 y 8, Managua 10 y 13 de Enero de 2003.
2. Diccionario Enciclopédico Gran Espasa Ilustrado.1999, ESPASA, CALPE, S.A. Madrid, 1998.
3. Ley No.423. Ley General de Salud. La Gaceta, Diario Oficial No. 91, Managua, 17 de Mayo de 2002.
4. Rubio Cebrian Santiago. Glosario de Economía de la Salud. Ediciones Díaz de Santos S.A. Madrid.1995.
5. Guía para las donaciones de equipamiento médico. Organización Mundial de la Salud – OMS.
6. Reglamento para la gestión y control de las donaciones de insumos médicos y no médicos. Ministerio de Salud de Ecuador.

ANEXOS

ANEXO No 1

Carta o Certificado de Donación para Brigadas Médicas

Por medio de la presente certifico que _____
Nombre de Brigada Médica

Pertenciente a la Organización _____
Nombre del Organismo

con dirección _____, a cargo de:
Nombre del líder del grupo
estaremos ingresando al país llevando como parte de equipaje, insumos médicos (medicinas, materiales descartables, instrumentos y equipos médicos –según sea el caso-) en carácter de donación el día _____, en el vuelo # _____ línea aérea _____ a las _____ horas. Saliendo del país el día _____.

Estos insumos serán utilizados en jornada médica que se efectuarán en los siguientes lugares:

Departamento	Municipio	Hospital / Comunidad y lugar	Fechas

Hacemos constar que esta jornada médica llegará a la población más necesitada de forma gratuita, en coordinación con _____
Nombre Organismo contraparte en Nicaragua

Esta donación no tiene valor comercial. Tiene un valor aproximado solamente para aduana de US \$ _____ dólares o € _____ Euros. Los instrumentos y equipo médico de internación temporal, tienen un valor de US \$ _____ dólares o € _____ Euros.

_____ los _____ días del mes de _____ del año _____.
Estado, Ciudad

Firma, cargo, Nombre de la Organización,
Sello de la Organización

Observación:

1. Deberá ser impresa en papel oficial del Organismo en el país de origen.
2. En caso de que no tenga sello la Organización, deberá ser autenticada por un abogado y notario público del país de origen.

Cc: Archivo.-

ANEXO No 2

Carta o Certificado de Donación para Delegaciones

Por medio de la presente certifico que _____
Nombre de Delegación
Pertenece a la Organización _____
Nombre del Organismo
con dirección _____, a cargo de:
_____, estaremos ingresando al país llevando como parte
Nombre del líder de la Delegación
de equipaje, insumos médicos (medicinas, materiales descartables, instrumentos y equipos médicos
–según sea el caso-) en carácter de donación el día _____, en los vuelos # _____ de
_____ a las _____ horas. Saliendo del país el día _____.

Estos insumos serán entregados a:

Departamento	Municipio	Comunidad	Fecha

Esta donación deberá ser utilizada por el Organismo beneficiado en favor de la población más necesitada de forma gratuita.

Esta donación no tiene valor comercial. Tiene un valor aproximado solamente para aduana de US \$ _____ dólares o € _____ Euros.

_____, a los _____ días del mes de _____ del año _____.
Estado, Ciudad

Firma, cargo, Nombre de la Organización,
Sello de la Organización

Observación:

1. Deberá ser impresa en papel oficial del Organismo en el país de origen.
2. En caso de que no tenga sello la Organización, deberá ser autenticada por un abogado y notario público del país de origen.

Cc: Archivo.-

ANEXO No 3

Carta o Certificado de Donación por Carga

Certificamos que _____
Nombre del Organismo

con dirección _____, a cargo
de: _____, estaremos ingresando al país por carga insumos
médicos

Nombre
(medicinas, materiales descartables, instrumentos y equipos médicos –según sea el caso)
en carácter de donación vía aérea _____, ó vía marítima-terrestre _____ el día _____.

No tiene valor comercial, su valor aproximado solamente para aduana es de US \$
_____ dólares o € _____ Euros.

Esta donación viene consignada a: _____, a su vez
serán utilizados en:

a) Jornada médica que se efectuará en los siguientes lugares:

Departamento	Municipio	Comunidad	Fechas

b) Se entregará a: _____

Esta donación llegará a la población más necesitada de forma gratuita, en coordinación
con _____
Nombre Organismo contraparte en Nicaragua

_____, a los _____ días del mes de _____ del año _____.
Estado, Ciudad

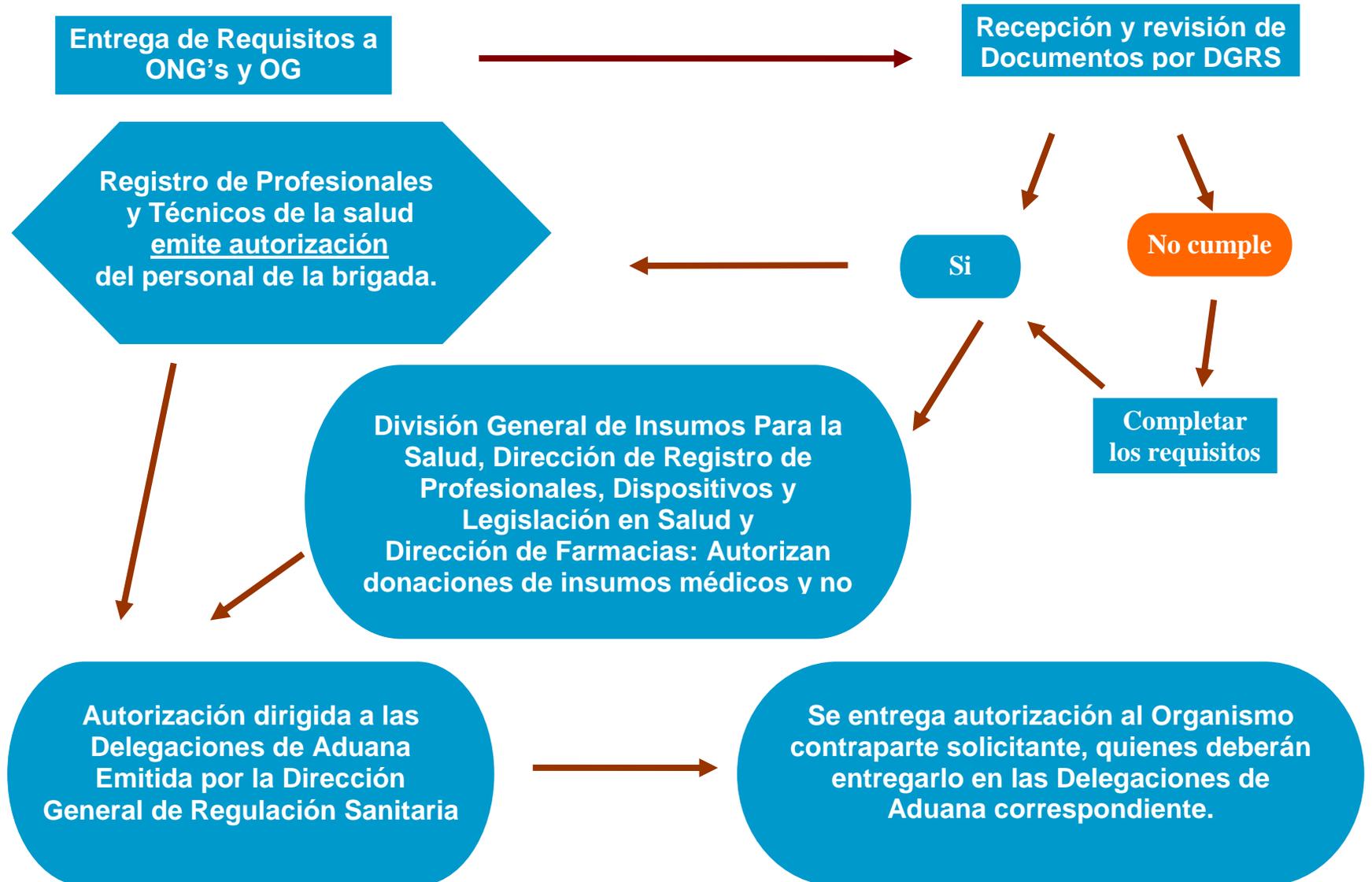
Firma, cargo, Nombre de la Organización,
Sello de la Organización

Observación:

1. Deberá ser impresa en papel oficial del Organismo en el país de origen.
2. En caso de que no tenga sello la Organización, deberá ser autenticada por un notario público del país de origen.

GRÁFICOS

ANEXO No 6 Proceso autorización de Brigadas Médicas Extranjeras



ANEXO No 7 Proceso autorización de Donaciones Insumos Médicos y no Médicos

